



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.049.-

Asunción, ^{03/03/2017} 08 de marzo de 2017


Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 1.478, **POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 2 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".


Oscar Salomon
Secretario Parlamentario



Muy atentamente.


Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Don Ramón Jiménez Gaona Arellano
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

S-167489



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.478.-

POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Pedir informe al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) con relación a los siguientes puntos.

1. Informe sobre los radares de medición de velocidad vehicular en rutas de la República, detallando:

a. Cantidad y tipo de radar utilizado.

b. Ubicación de los mismos, en el caso de que sean fijos, describiendo lugar y nombre de la Ruta, ubicación geográfica y coordenadas. En caso de que sean móviles, la ubicación regular de los mismos.

2. Informe si por cada radar o zona de medición de velocidad vehicular, se encuentran carteles señalizadores de la presencia de radares. Detalle el tipo de señalética utilizada para cada caso. Describa en cuáles situaciones es obligatorio señalizar y en cuáles no, refiriendo la normativa que rige la materia.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles improrrogables para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".



[Handwritten signatures]



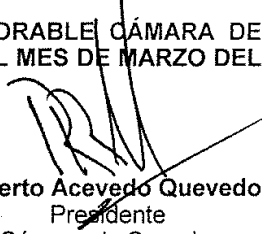
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Oscar Salomon
Secretario Parlamentario




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores